

Constancia Secretarial: Manizales, once (11) de julio de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda de responsabilidad civil extracontractual radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00384-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de julio de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por Brayan Salazar Quintero, Aníbal de Jesús Salazar Tabares, Sandra Milena Quintero Rodríguez y Hanner Salazar Quintero contra Jesús Albrto Chica Ruiz, William Román Chica Aguirre, La Equidad Seguros Generales y Cooperativa Tax La Feria, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00384-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá aportar el poder mediante el cual se le está otorgando la representación judicial de Brayan Salazar Quintero, Aníbal de Jesús Salazar Tabares, Sandra Milena Quintero Rodríguez y Hanner Salazar Quintero al Ricardo Andrés Loaiza Ocampo, con el lleno de los requisitos necesarios, esto es, con la constancia de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso o con la constancia de que fue otorgado mediante mensaje de datos, conforme con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, dependiendo de la fecha en que haya sido otorgado; además, el poder deberá estar debidamente dirigido al Juez competente, toda vez que el aportado va dirigido al centro de arbitraje Fundación Liborio Mejía.
2. Deberá aclarar en el encabezado si Aníbal de Jesús Salazar Tabares, Sandra Milena Quintero Rodríguez actúan en nombre propio y además en representación de Hanner Salazar Quintero, o solo como representantes legales del menor.

3. Deberá aportar los certificados de tradición de los vehículos identificados con placas WBG205 y HIR01E, correspondientes al automóvil y la motocicleta, respectivamente, involucrados en el accidente de tránsito que da origen al presente proceso.

4. Deberá modificar el hecho tercero de la demanda, en el sentido de agregar y exponer detalladamente las lesiones y daños que sufrió Brayan Salazar Quintero con ocasión al accidente de tránsito que da origen al presente proceso.

5. Igualmente deberá exponer de forma detallada cuales son los daños a la vida en relación sufridos por Brayan Salazar Quintero y sus familiares con ocasión al accidente de tránsito que da origen al presente proceso.

6. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por Brayan Salazar Quintero, Aníbal de Jesús Salazar Tabares, Sandra Milena Quintero Rodríguez y Hanner Salazar Quintero contra Jesús Albrto Chica Ruiz, William Román Chica Aguirre, La Equidad Seguros Generales y Cooperativa Tax La Feria.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9435dfd4f10ed73e84ed3224b5d680146b95b0010f3cd26ae8a4b1714f172f0**

Documento generado en 11/07/2022 03:15:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**